

por Orden de 29 de septiembre de 1973, haciendo constar que dicha unidad escolar se integra en el Colegio Nacional mixto «Calixto Ariño Mariano de Cavia», del barrio de San José.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

MINISTERIO DE COMERCIO

25676

ORDEN de 7 de diciembre de 1974 por la que se concede a «Laboratorio Hortel» de don Pedro García Carrillo, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de distintos antibióticos y gammaglobulina por exportaciones, previamente realizadas, de especialidades farmacéuticas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorio Hortel», de don Pedro García Carrillo, solicitando el régimen de reposición para la importación de penicilina, estreptomina, tetraciclina y sus sales; cloramfenicol y sus ésteres; otros antibióticos y sus ésteres y sales; y gammaglobulina a granel, por exportaciones, previamente realizadas, de distintas especialidades farmacéuticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Laboratorio Hortel», de don Pedro García Carrillo (con domicilio en avenida Cieza, 53, Abanico—Murcia—), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de penicilinas, estreptomina, tetraciclina y sus sales (P. A. 29.44.A); cloramfenicol y sus ésteres (P. A. 29.44.B); dimetilclortetraciclina, ampicilina, metampicilina, oxaciclina, penicilina-eractilina, cloxacilina, gramaciclina, oleandomicina, tioridina, tioritricina, oxitetraciclina, actinomicina, estreptotricina, eritromicina, y sus ésteres y sales (partida arancelaria 29.44.C), y gammaglobulina humana inespecífica, a granel (P. A. 30.02.B.2); empleados en la fabricación de especialidades farmacéuticas, controladas por la Dirección General de Sanidad (PP. AA. 30.03.A. 2, 30.03.B.2 y 30.02.A.2), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que

Por cada 100 kilogramos netos ó 100 unidades internacionales de cualquiera de las materias primas mencionadas contenidos en las especialidades exportadas pueden importarse 103 kilogramos ó 103 unidades internacionales de la misma materia. Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no aducirán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

25677

ORDEN de 7 de diciembre de 1974 por la que se concede a «José Luis Botella García» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, poliéster 100 por 100, por exportaciones, previamente realizadas, de velas para embarcaciones.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Luis Botella García», solicitando el régimen de reposición para la importación de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, poliéster 100 por 100, por exportaciones, previamente realizadas, de velas para embarcaciones deportivas y de recreo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «José Luis Botella García» (con domicilio en Gisbert, 23, Cartagena—Murcia—), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tejidos de fibras textiles sintéticas continuas, poliéster 100 por 100 (P. A. 51.04.A.2), empleados en la fabricación de velas para embarcaciones deportivas o de recreo (P. A. 62.04), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 metros cuadrados de velas exportadas pueden importarse con franquicia arancelaria 135 metros cuadrados de tejido. No existen mermas ni subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir